

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN

Oscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 párrafos primero y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones I, III, XIX, XX, XXXII, XXXVI y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 39 y 67 al 73 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026; 5, 7 primer párrafo; 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 2, 3 fracciones II y XI, 6, 7 fracciones I, IV, X incisos e) y i), XIV y XLVII, 8 fracción IX, y 21 fracciones X, XI, XX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, está comprometida con promover el bienestar y el fortalecimiento de la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional del Estado de México, en aras de cumplir con las demandas de sus habitantes en materia de infraestructura;

Que, para tal efecto, en el artículo 39 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 se prevé la asignación de \$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM);

Que el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 establece que la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a más tardar el 16 de febrero de 2026 los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus criterios de aplicación, y

Que la Secretaría publicó el 16 de febrero de 2026, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto del FEFOM asignado a cada municipio para el ejercicio fiscal 2026.

He tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN

CONTENIDO

- I. GLOSARIO DE TÉRMINOS
- II. LINEAMIENTOS GENERALES
- III. DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
- IV. PROCESO OPERATIVO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FEFOM 2026
- V. SEGUIMIENTO
- VI. PROGRAMA ESPECIAL FEFOM Y CRITERIOS DE APLICACIÓN
- VII. DEL COMITÉ TÉCNICO

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Análisis de Proyectos de Inversión:** A los Análisis de Proyectos de Inversión que contienen las características más relevantes de los mismos, así como la descripción general de la problemática u oportunidad de desarrollo a aprovechar, conforme a las Reglas de Operación del Gasto de Inversión que para tal efecto emita la Secretaría.

- II. **Banco de Programas y Proyectos de Inversión (Banco de PPI):** Conjunto de Programas y Proyectos de Inversión registrados en el Sistema del Banco de Programas y Proyectos de Inversión.
- III. **Cartera de Programas y Proyectos de Inversión (Cartera):** Conjunto de Programas y Proyectos de Inversión registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión que cuentan con un folio de Dictamen de Rentabilidad Social o, en su caso, con un folio de Dictamen por excepción conforme a lo dispuesto por las Reglas de Operación del Gasto de Inversión que para tal efecto emita la Secretaría.
- IV. **Comité Técnico:** Al Comité Técnico al que se refiere el Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734.
- V. **Dirección General:** A la Dirección General de Inversión de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.
- VI. **Dictamen de Rentabilidad Social por excepción (DRS por excepción):** Documento oficial expedido por la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas, mediante el que se asigna un folio de registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión sin la presentación de Análisis o Evaluación Socioeconómica, conforme a las Reglas de Operación del Gasto de Inversión que para el efecto emita la Secretaría.
- VII. **Evaluación Socioeconómica:** Proceso de identificar, cuantificar y valorar los costos y beneficios atribuibles a un Proyecto de Inversión desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto, con el objeto de determinar el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes o servicios sobre el bienestar de la sociedad que permita emitir un juicio sobre la conveniencia social de llevar a cabo el proyecto evaluado, conforme a las Reglas de Operación del Gasto de Inversión que para tal efecto emita la Secretaría.
- VIII. **FEFOM:** Al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.
- IX. **Fideicomiso 1734:** Al constituido en el Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734.
- X. **Fiduciario:** La institución bancaria que, en términos del Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734 y sus modificaciones vigentes, tenga a su cargo la administración fiduciaria de los recursos del Fondo Especial FEFOM.
- XI. **Formato de incorporación al Banco de Programas y Proyectos de Inversión (Formato de incorporación al Banco de PPI):** Documento generado en el Sistema del Banco de Programas y Proyectos de Inversión derivado de la conclusión del Registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión y mediante el cual se acredita la obtención del folio correspondiente.
- XII. **Programa Especial FEFOM:** Al programa que tiene como objetivo el saneamiento financiero de los municipios que se encuentran adheridos al Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y fuente de Pago Número 1734.
- XIII. **Programas y Proyectos de Inversión (PPI):** Conjunto de obras y servicios relacionados con la misma, que llevan a cabo los entes Públicos para la construcción, ampliación, modificación, mantenimiento o rehabilitación de infraestructura, éstos pueden considerar adquisiciones de inmuebles y su equipamiento, siempre y cuando sean componentes indispensables para la ejecución del Programa o Proyecto de Inversión, lo anterior con el propósito de solucionar una problemática o atender una necesidad específica.
- XIV. **Proyecto de Inversión:** Acciones que generan beneficios y costos a lo largo del tiempo para solucionar una problemática o aprovechar una oportunidad de desarrollo, implicando erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública y servicios relacionados con la misma, incluyendo la construcción, equipamiento, ampliación y modificación de activos fijos, las adquisiciones de bienes inmuebles, los mantenimientos y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad de producción o de vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.

Se clasifican en:

- a) **Proyectos de infraestructura económica,** cuando se trate de la construcción y/o ampliación de activos fijos que pueden considerar la adquisición de inmuebles y su equipamiento, siempre y cuando sean componentes indispensables para la producción de bienes y servicios en los sectores de agua, comunicaciones y transportes, electricidad y turismo. Bajo esta denominación, se incluyen todos los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como los de rehabilitación y mantenimiento cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad de producción original de los activos fijos destinados al suministro de bienes y servicios de los sectores mencionados;

- b) **Proyectos de infraestructura para el desarrollo social**, cuando se trate de la construcción y/o ampliación de activos fijos que pueden considerar la adquisición de inmuebles y su equipamiento, siempre y cuando sean componentes indispensables para llevar a cabo funciones en materia de educación, ciencia y tecnología, cultura, deporte, salud, seguridad social, urbanización, vivienda, medio ambiente y asistencia social;
- c) **Proyectos de infraestructura gubernamental**, cuando se trate de la construcción y/o ampliación de activos fijos que pueden considerar la adquisición de inmuebles y su equipamiento, siempre y cuando sean componentes indispensables para llevar a cabo funciones de gobierno, tales como seguridad pública, procuración de justicia y protección civil, así como funciones de desarrollo económico y social distintas a las señaladas en los incisos a y b anteriores. Esta fracción no incluye los proyectos de inmuebles destinados a oficinas administrativas, mismos que están comprendidos en el inciso d de la presente clasificación de Proyectos de Inversión;
- d) **Proyectos de inmuebles**, cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de inmuebles destinados a oficinas administrativas, incluyendo las operaciones que se realicen bajo el esquema de arrendamiento financiero, y
- e) **Otros Proyectos de Inversión**, cuando se trate de aquellos que no estén identificados en los incisos anteriores.

XV. **Retención provisional:** A la mencionada en el “Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto asignado a cada municipio del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026”, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 16 de febrero de 2026, la cual podrá ser utilizada como garantía subsidiaria.

XVI. **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas.

XVII. **Secretaría Técnica:** A la persona titular de la Unidad Administrativa integrante del Comité Técnico, designada para la emisión de instrucciones al Fiduciario, en términos del Contrato del Fideicomiso 1734.

XVIII. **Sistema del Banco de Programas y Proyectos de Inversión (Sistema del Banco de PPI):** Herramienta tecnológica de la Secretaría mediante la cual los entes públicos registran los Programas y Proyectos de Inversión para su incorporación en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

XIX. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

II. LINEAMIENTOS GENERALES

1. Los recursos del FEFOM tienen como finalidad fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional.
2. Los recursos del FEFOM no podrán destinarse a acciones de mantenimiento menor, entendidas como aquellas que no incrementan la vida útil ni la capacidad de la infraestructura, tales como pintura, rastreo de caminos, bacheo, entre otras de naturaleza similar; ni para el equipamiento de oficinas públicas, incluyendo mobiliario o equipo de cómputo, ni al equipamiento en materia de seguridad, como chalecos antibalas, armamento, u otros análogos.

Asimismo, los recursos del FEFOM no podrán utilizarse para el pago de pasivos de cualquier naturaleza.

3. El proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega - recepción de los PPI aprobados es de absoluta responsabilidad de los municipios, para ello se sujetarán invariablemente a las disposiciones normativas que resulten aplicables para cada caso.
4. La veracidad y contenido de la información y documentación que entreguen los municipios para la acreditación del cumplimiento de los presentes Lineamientos, será de total, absoluta y única responsabilidad de éstos, así como de garantizar el debido resguardo de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, conforme a la normativa aplicable, estando obligados a exhibirla ante las instancias fiscalizadoras que así lo soliciten.

5. Conforme a las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, para la agilización del intercambio de información entre la Secretaría, sus Unidades Administrativas y los municipios, se privilegiará el uso del correo electrónico institucional, siempre que ésta se realice mediante el envío a través de ese medio, de oficios debidamente suscritos, según corresponda, por la persona titular de la Subsecretaría, Dirección General, Presidencia Municipal o de la persona designada por ésta como responsable y administradora de los PPI del municipio, designada conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Gasto de Inversión para el Desarrollo del Estado de México que emita la Secretaría.

En caso de que algún municipio no cuente con correo electrónico institucional, las comunicaciones deberán realizarse de manera física.

6. Será responsabilidad de los municipios que los PPI propuestos estén alineados al Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo del Estado de México, así como los Planes de Desarrollo Municipales y los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos.

III. DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

7. Los municipios podrán disponer de los recursos asignados del FEFOM siempre que cumplan con lo siguiente:

- a) Registrar sus PPI en el Sistema del Banco de PPI, lo cual consiste en capturar la información de los PPI en el Sistema del Banco de PPI para obtener el folio de su registro conforme a lo dispuesto por las Reglas de Operación del Gasto de Inversión que para tal efecto emita la Secretaría.

- b) Solicitar a la Dirección General el DRS por excepción de los PPI que pretendan financiar con recursos del FEFOM, mediante escrito, debidamente firmado por la persona servidora pública responsable y administradora de los PPI, observando lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de los presentes Lineamientos.

Para efectos de obtención del DRS por excepción, los municipios deberán apegarse a lo previsto en las Reglas de Operación del Gasto de Inversión que, para tal efecto, emita la Secretaría.

- c) Solicitar a la Subsecretaría los recursos del FEFOM en hoja membretada y debidamente firmada por la persona servidora pública facultada para tal efecto, observando lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de estos Lineamientos;

- d) Suscribir el Convenio Marco de Ejecución con la Subsecretaría, cuyos anexos se integrarán con los DRS por excepción.

- e) Los formatos y mecanismos que para tal efecto establezca la Subsecretaría estarán disponibles en la liga electrónica <https://fefom.edomex.gob.mx>. La fecha límite para la recepción de la documentación señalada es el 30 de septiembre del 2026.

8. La Subsecretaría, a través de la Dirección General revisará los PPI conforme a lo siguiente:

- a) Para dar inicio a la revisión, los municipios deberán acompañar la solicitud de DRS por excepción de los PPI cuyo monto total de inversión sea igual o menor a los recursos asignados de FEFOM, debiendo adjuntar en una sola exhibición la totalidad de los Formatos de incorporación en el Banco de PPI con la respectiva Acta de Cabildo en la que se manifieste la aprobación de los PPI. En caso contrario, éstos no serán materia de revisión por parte de la Dirección General.

- b) La Dirección General analizará la información remitida por los municipios, y, de ser aplicable, otorgará un folio de DRS por excepción a cada PPI, o en su caso, formulará las observaciones respectivas y solicitará aclaraciones o la información adicional que corresponda, las cuales deberán ser atendidas por los municipios.

- c) Los municipios podrán solicitar la cancelación o en su caso, la modificación de los PPI previamente dictaminados, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Gasto de Inversión que, para tal efecto, emita la Secretaría.

La fecha límite para la recepción de las solicitudes de DRS por excepción será el 30 de septiembre de 2026.

9. La ministración de los recursos del FEFOM estará sujeta a que los municipios y sus organismos auxiliares, previo a la primera ministración, estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con los pagos que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) por concepto de cuotas y aportaciones correspondientes a 2026, lo cual deberá acreditarse mediante el pago o convenio de pago a través de la afectación de las Participaciones del municipio. A efecto de verificar lo anterior, la Dirección General solicitará al ISSEMyM el estado que guarda, al mes precedente al que corresponde la primera ministración del recurso del FEFOM, el cumplimiento de las obligaciones del municipio y sus organismos auxiliares a las que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, la ministración de los recursos del FEFOM estará sujeta a que los municipios y sus organismos auxiliares, previo a la primera ministración, estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Gobierno del Estado de México correspondientes a 2026, lo cual deberá acreditarse mediante el pago o su adhesión al “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales del Estado de México a cargo de los Municipios” a través de la suscripción de un acuerdo con el Estado. A efecto de verificar lo anterior, la Dirección General solicitará a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría, el estado que guarda, al mes precedente al que corresponde la primera ministración del recurso del FEFOM, el cumplimiento de las obligaciones del municipio y sus organismos auxiliares a las que se refiere el párrafo anterior.

10. Los municipios podrán utilizar los rendimientos generados en la cuenta productiva y específica para la administración de los recursos FEFOM del ejercicio fiscal 2026, siempre que se destinen a los mismos fines de cualquier PPI previamente dictaminado, ajustando sus metas físicas y financieras, para lo cual deberán solicitar la autorización de actualización del DRS por excepción del PPI para el que se pretendan destinar dichos recursos, conforme las Reglas de Operación del Gasto de Inversión que para tal efecto emita la Secretaría.
11. En el ejercicio de estos recursos, los municipios observarán lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2026; en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; y en la demás normativa aplicable.
12. Los recursos del FEFOM deben ser registrados en los ingresos y egresos de los municipios, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental; y en la rendición de los informes y de la cuenta pública ante la Legislatura local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
13. En las obras que realicen los municipios con cargo a los recursos del FEFOM se deberá incluir la leyenda siguiente: “Esta obra fue realizada con recursos públicos del Gobierno del Estado de México”, la cual, no deberá incluir colores, símbolos o frases que hagan alusión a partidos políticos; periodo de la administración en que se realizó la obra; nombre de funcionarios públicos, particulares u organismos de la sociedad civil ni logotipos de gobiernos municipales.

IV. PROCESO OPERATIVO Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEFOM 2026.

14. Para la radicación y administración de los recursos del FEFOM 2026, los municipios deberán aperturar una cuenta bancaria productiva y específica, la cual harán de conocimiento previo a la Dirección General y la Caja General de Gobierno, una vez que el municipio haya dado cumplimiento a los requisitos correspondientes.

La cuenta bancaria productiva específica no podrá modificarse y en ella, los municipios manejarán exclusivamente los recursos del FEFOM del ejercicio fiscal 2026 y sus rendimientos, y no podrán incorporarse recursos de otras fuentes. Lo anterior podrá ser verificado conforme a las revisiones señaladas en apartado **V. Seguimiento** de los presentes Lineamientos.

15. Durante los últimos cinco días hábiles de cada mes, la Subsecretaría a través de la Dirección General y /o la Secretaría Técnica, instruirá a la Dirección General de Tesorería y/o al Fiduciario, según sea el caso, la radicación de los recursos del FEFOM en las cuentas bancarias a las que se refiere el párrafo anterior.
16. La calendarización de ministraciones consiste en hasta 10 pagos mensuales, siempre y cuando los municipios hayan cumplido lo dispuesto en los artículos del 67 al 73 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, conforme a lo señalado en los numerales del 1 al 15 de estos Lineamientos.

La ministración de los recursos del FEFOM se iniciará en cuanto la Dirección General emita el DRS por excepción para cada PPI. La primera ministración de cada PPI corresponderá al monto acumulado de los meses calendarizados anteriores a su aprobación.

17. El monto máximo acumulado anual de recurso del FEFOM ministrado a cada municipio no podrá exceder aquel que haya sido aprobado mediante el (los) DRS por excepción expedido(s) por la Dirección General para la ejecución de (los) PPI.
18. Los municipios sólo podrán celebrar compromisos formales de pago con los recursos del FEFOM cuando hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos del 67 al 73 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, conforme a lo señalado en los numerales del 1 al 17 de estos Lineamientos.
19. Para el caso de los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, la Subsecretaría solicitará a la Dirección General de Tesorería la transferencia de los recursos al Fideicomiso 1734, de conformidad con el calendario de ministraciones correspondiente, contemplando la retención provisional del 50% de los recursos del FEFOM que se les hayan asignado.
20. Los municipios tendrán la obligación de resguardar toda la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación y reintegro de los recursos que les sean autorizados a través del FEFOM, así como aquella que acredite la veracidad de la información asentada en el Registro del Banco de PPI, con la finalidad de que, en cualquier etapa de la ejecución de los PPI y ante los requerimientos de Entes fiscalizadores o cualquier otra solicitud de información, estén en la posibilidad de acreditar su correcta aplicación, lo que eximirá de cualquier responsabilidad a la Secretaría y sus Unidades Administrativas.

Es responsabilidad de los municipios contar con todos los documentos que comprueben la viabilidad en materia técnica, ambiental, legal, permisos vigentes, incluyendo la acreditación de la propiedad pública municipal, entre otros necesarios para la ejecución de los PPI, mismos que deberán acreditar, en los casos en que así se requiera, ante los Entes fiscalizadores y cumplir con la normativa para el ejercicio de recursos estatales.

21. La fecha límite para ejercer, devengar, aplicar y pagar los recursos del FEFOM será el 31 de diciembre de 2026.
22. A efecto de comprobar la aplicación de los recursos, a más tardar el último día hábil de marzo de 2027, los municipios a través de las personas titulares de la presidencia municipal, Obras y Tesorería deberán presentar bajo protesta de decir verdad, la Conciliación financiera y el Informe Pormenorizado a la Dirección General.

A efecto de lo anterior los municipios deberán requisitar y suscribir con firma autógrafa los anexos denominados "Conciliación Financiera" e "Informe Pormenorizado", que estarán disponibles en la liga electrónica <https://fefom.edomex.gob.mx>.

23. Queda a entera responsabilidad de los municipios, la información contenida en el informe pormenorizado de aplicación de los recursos del FEFOM para el ejercicio fiscal 2026.
24. Los recursos y rendimientos no comprobados deberán ser reintegrados por los municipios en la Caja General de Gobierno, a más tardar el último día hábil de febrero de 2027.

V. SEGUIMIENTO

25. La Subsecretaría a través de la Coordinación de Supervisión de Obra podrá, en cualquier momento y sin previa notificación, efectuar una revisión física, financiera o administrativa de los avances o, en su caso de la conclusión de la(s) obra(s) que hubieren sido aprobadas para realizarse con recursos del FEFOM.

En caso de que el municipio, sin que se presente razón que lo justifique, no se apegue a los tiempos contractuales, especificaciones técnicas de obra o que el expediente único de obra no esté integrado de acuerdo con la normativa vigente, la Subsecretaría podrá dar vista a los entes fiscalizadores competentes.

26. Si como resultado del Seguimiento que lleve a cabo la Subsecretaría y/o de auditoría que lleve a cabo algún ente fiscalizador, se identifica que los recursos no fueron aplicados por el municipio para la ejecución de los PPI para los que fue autorizado, el municipio se obliga a reintegrar a la Caja General del Gobierno del Estado, los recursos otorgados y sus rendimientos financieros obtenidos, dentro de los 15 días naturales a los que sea requerido.

VI. PROGRAMA ESPECIAL FEFOM Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN

27. El 100% de los recursos asignados a los municipios que se hubiesen adherido al Programa Especial FEFOM en los ejercicios 2013 a 2017 serán depositados mensualmente en el Fideicomiso 1734, a través del cual se transferirán los recursos correspondientes al municipio, o se utilizarán como garantía subsidiaria para el pago de los financiamientos que se hubiesen contratado al amparo del Programa Especial FEFOM.
28. A los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM se les efectuará la retención provisional del 50% de los recursos del FEFOM que les correspondan conforme a las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto del FEFOM asignado en el ejercicio fiscal 2026.

En caso de que algún municipio incumpla los contratos de crédito que haya celebrado al amparo del Programa Especial FEFOM, se destinará hasta el 100% de la retención provisional como garantía subsidiaria.

Los municipios a los que se refiere el párrafo anterior deberán considerar el pago a las agencias calificadoras aplicables, con cargo a los recursos del FEFOM que les sean asignados.

29. La retención provisional será liberada una vez que el Comité Técnico así lo determine, previo análisis de la situación financiera del municipio correspondiente, conforme a los siguientes criterios:
 - a) Se considerará el resultado que el municipio obtenga en el Sistema de Alertas de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual mide el nivel de endeudamiento de los entes públicos que tengan contratados financiamientos y obligaciones, o;
 - b) La evaluación de la calificación crediticia otorgada por la(s) calificador(a)s aplicable(s) a los municipios adheridos al FEFOM Especial.

Una vez liberada la retención provisional del Programa Especial FEFOM, los municipios deberán cumplir los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.

VII. DEL COMITÉ TÉCNICO

30. El Comité Técnico tendrá las facultades y derechos que se establecen para dicho órgano colegiado en el Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734, por lo que cualquier modificación a los convenios de adhesión, contratos o créditos, deberá apegarse a lo señalado en el Contrato del Fideicomiso 1734.
31. El Comité Técnico se integrará por un representante de:
 - I. La Subsecretaría, quien presidirá el Comité
 - II. La Dirección General de Inversión, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica.
 - III. La Subsecretaría de Tesorería.
 - IV. La Dirección General de Crédito.
 - V. El Instituto Hacendario del Estado de México.

Cada integrante del Comité Técnico podrá nombrar a su respectivo suplente, sin que ningún integrante del Comité acumule la representatividad de más de un voto. Asimismo, en las sesiones del Comité Técnico participará un representante de la Secretaría de la Contraloría con voz, pero sin voto.

- a) Del Comité Técnico.
 - I. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al año y, de manera extraordinaria, las veces que lo considere necesario cualquiera de sus integrantes, mediante solicitud a la Secretaría Técnica.
 - II. Para que el Comité Técnico se considere válidamente integrado se requiere la presencia de la presidencia y de la mayoría simple de sus integrantes.
 - III. Al término de cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

- b) El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
- I. Liberar la retención provisional de los recursos aportada al Fideicomiso del Programa Especial FEFOM de acuerdo con los criterios establecidos en los presentes lineamientos o, en su caso, autorizar que se destine al pago de los financiamientos que los municipios hubiesen contratado.
 - II. Deliberar asuntos que presenten en sesión los miembros del Comité Técnico que se relacionen directamente con el FEFOM Especial, siempre y cuando no contravengan competencias establecidas en la normatividad vigente.
- c) La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
- I. Convocar a sesiones ordinarias a los integrantes del Comité Técnico con cinco días hábiles de antelación a que se lleven a cabo y, tratándose de sesiones extraordinarias, con tres días hábiles de antelación.
 - II. Elaborar la carpeta de acuerdos y asuntos generales de la sesión y el acta correspondiente.
 - III. Solicitar la transferencia de recursos a la Tesorería del Estado, así como, en su caso, el pago de los financiamientos que los municipios hubiesen contratado al amparo del Programa Especial FEFOM, o cualquier otro movimiento, siempre y cuando éste se efectúe dentro del marco normativo del propio Fideicomiso del Programa Especial FEFOM.
 - IV. Instruir al Fiduciario, la ministración de los recursos al amparo del Programa Especial FEFOM a las cuentas específicas y productivas de los municipios, el pago a las calificadoras, a los auditores externos, notarios y, en general, los gastos asociados con la calificación y evaluación financiera de los municipios.
 - V. Dar seguimiento a la operación del Fideicomiso 1734.
32. El Gobierno del Estado de México no es aval, garante, ni deudor solidario en los financiamientos que se autorizan a los municipios.

TRANSITORIOS

- Primero.** - Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México.
- Segundo.** - Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México.
- Tercero.** - Quedan sin efectos los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus Criterios de Aplicación, publicados en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" de fecha 13 de febrero de 2025, así como las disposiciones administrativas que se hubiesen emitido con anterioridad al presente y sean contrarias a las contenidas en estos Lineamientos.
- Cuarto.** - Lo no previsto en estos Lineamientos, que corresponda a materia presupuestal o financiera, será resuelto administrativamente por la Subsecretaría.
- Quinto.** - En el caso de que la Legislatura del Estado apruebe modificaciones al Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2026 en lo referente al FEFOM, o emita un Decreto especial que afecte a dicho fondo, deberán publicarse nuevos Lineamientos, en un plazo no mayor a 60 días, contado a partir de la publicación correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 16 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO.- RÚBRICA.